



“APROBAR EXHORTAR A LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, ABOGADA MIRELLA DEL PILAR URRELO SEIJAS, EN CALIDAD DE GERENTE REGIONAL, REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE EL TERMINAL TERRAPUERTO DE TRUJILLO, PUEDAN LLEGAR LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERPROVINCIAL QUE CUBREN LAS RUTAS DE TRUJILLO - VIRU Y CHAO, CON LA FINALIDAD DE ORDENAR EL TRANSPORTE PÚBLICO INTERPROVINCIAL Y GARANTIZAR UN BUEN SERVICIO INTERPROVINCIAL EN LA REGIÓN LA LIBERTAD”

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, en su Sesión Extraordinaria de fecha 9 de noviembre del 2023; **VISTO Y DEBATIDO** el **Oficio N° 000464-2023-GRLL-CR-DCRT4-VDR**, de fecha 3 de noviembre del 2023, presentando por el Consejero Regional por la provincia de Trujillo, en el cual solicita al Pleno del Consejo Regional de La Libertad, apruebe exhortar a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de La Libertad, abogada Mirella del Pilar Urrelo Seijas, en calidad de Gerente Regional, realice las gestiones necesarias para que el Terminal Terrapuerto de Trujillo, puedan llegar las empresas de transporte público interprovincial que cubren las rutas de Trujillo - Viru y Chao, con la finalidad de ordenar el transporte público interprovincial y garantizar un buen servicio interprovincial en la región La Libertad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú 1993, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, asimismo el artículo 44 de la carta magna, sobre los Deberes del Estado, señala: Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación (...);

Que, el artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; así como en el artículo 10° establece las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la constitución; siendo una competencia





compartida de acuerdo al artículo 36° de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, otras que se le delegue o asigne conforme a ley;

Que, el artículo 15° de la Ley antes acotada establece las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y el artículo 39° establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 56° de la Ley Orgánica citada, en su inciso a) señala que es función del Gobierno Regional en materia de transportes: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes sectoriales, y en el inciso g) Autorizar, supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito regional en coordinación con los gobiernos locales;

Que, la labor de fiscalización prescrita en la Ley N° 31433 que modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de los Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, estando en el artículo 16° inciso b) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, sin necesidad de comunicación previa concordante con la Función Fiscalizadora prescrita en el artículo 4° y 16° inciso b) del Reglamento Interno del Consejo Regional de La Libertad aprobada mediante Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR;

Que, este pedido lo sustento mediante Ordenanza Regional N° 005-2010-CRLL/CR, señala que: “Las mociones de orden del día son propuestas mediante las cuales los consejeros regionales ejercen su derecho a pedir al Consejo Regional que adopte acuerdos sobre asuntos importantes para la Región y las relaciones con el Gobierno”. Se presentan por escrito ante la secretaria del Consejo Regional debidamente sustentada técnica y legalmente, y se proceden en los siguientes casos: c) Pedido, para que el Pleno se pronuncie sobre cualquier asunto de importancia regional;

Que, es importante reubicar a la más de 900 unidades que se desplazan a diario en la ruta de Trujillo – Virú y Chao en el Terrapuerto de Trujillo, con la finalidad de ordenar la ciudad de Trujillo. Las Empresas de Transportes que brindan sus servicios de transporte público de la ciudad de Trujillo a la provincia de Virú y al distrito de Chao, y cuyo panorama vemos a diario que se origina en la avenida América, Avenida España y los óvalos, un congestionamiento, tráfico vehicular, contaminación ambiental, y teniendo el Gobierno Regional de La Libertad un Terminal de Terrapuerto de Trujillo, de alcance nacional, la propuesta es que estas 900 unidades vehiculares se logren ubicar en el Terrapuerto, proponiendo la reubicación a las empresas de transporte público interprovincial que brindan su servicio público de la ciudad de Trujillo a Virú y Chao, que vienen trabajando de manera informal prestando sus servicios en zonas no seguras de manera desordenada, no brindando ninguna seguridad al usuario;





El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23, 51 y 64 del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de acta; el Pleno de Consejo Regional **ACORDÓ POR UNANIMIDAD:**

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** exhortar a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de La Libertad, abogada Mirella del Pilar Urrelo Seijas, en calidad de Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, realice las gestiones necesarias para que el Terminal Terrapuerto de Trujillo, puedan llegar las empresas de transporte público interprovincial que cubren las rutas de Trujillo - Viru y Chao, con la finalidad de ordenar el transporte público interprovincial y garantizar un buen servicio interprovincial en la región La Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **COMUNICAR** el presente Acuerdo Regional al Señor Gobernador Regional, a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de La Libertad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – **DIFUNDIR** el presente Acuerdo Regional en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.

Documento firmado digitalmente por
VERONICA REBECA ESCOBAL ORDOÑEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

